

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por derechos de examen.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Casabermeja y Organismos dependientes, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento y Organismos dependientes.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

DEVENGO

Artículo 4

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Las cuantías de las tasas serán las siguientes, determinadas por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

a) Pruebas selectivas de acceso a la función pública, promoción interna, funcionalización o al personal laboral:

Tarifa Primera: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional A, subgrupo

A1 o como laboral fijo al nivel de titulación de Licenciado/a.....69,88 €uros

Tarifa Segunda: Para acceso, como funcionario/a de carrera al grupo de clasificación profesional A, subgrupo A2, o como laboral fijo al nivel de titulación de Diplomado/a.....55,90 €uros

Tarifa Tercera: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional C, subgrupo C1, o como laboral fijo al nivel de titulación de Bachiller Superior o equivalente.....41,94 €uros

Tarifa Cuarta: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional C, subgrupo C2, o como laboral fijo al nivel de titulación de Graduado Escolar o equivalente.....34,96 €uros

Tarifa Quinta: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional Otras Agrupaciones Profesionales, o como laboral fijo al nivel de titulación de Certificado de Escolaridad o equivalente.....27,94 €uros

b) Cuando tengan reconocimiento médico, asesoramiento psicológico o técnico:

Tarifa Primera: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional A, subgrupo A1, o como laboral fijo al nivel de titulación de Licenciado/a.....139,76 €uros

Tarifa Segunda: Para acceso, como funcionario/a de carrera al grupo de clasificación profesional A, subgrupo A2, o como laboral fijo al nivel de titulación de Diplomado/a.....111,80 €uros

Tarifa Tercera: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional C, subgrupo C1, o como laboral fijo al nivel de titulación de Bachiller Superior o equivalente.....83,88 €uros

Tarifa Cuarta: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional C, subgrupo C2, o como laboral fijo al nivel de titulación de Graduado Escolar o equivalente.....69,92 €uros

Tarifa Quinta: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional Otras Agrupaciones Profesionales, o como laboral fijo al nivel de titulación de Certificado de Escolaridad o equivalente.....55,88 €uros

Los aspirantes de procesos selectivos sujetos pasivos que en el momento del devengo tengan la condición de discapacitados, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, tendrán una corrección en la cuota de un 50% de lo establecido en el apartado uno de este artículo.

En este supuesto los solicitantes deberán acompañar junto a la solicitud para formar parte de la selección y la autoliquidación de la tasa cualquiera de los siguientes documentos acreditativos:

a) Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas.

La gestión de la tasa se efectuará por los servicios competentes de este Ayuntamiento.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

DEVOLUCIÓN

Artículo 8

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen en los siguientes casos:

a) Del 100 % cuando no se realice el hecho imponible por causas **no imputables al sujeto pasivo**.

b) Del 50 % cuando el sujeto pasivo renuncie con anterioridad a la publicación del Listado Provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria del proceso selectivo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

Las tarifas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal, se entenderán automáticamente actualizadas por el índice de precios al consumo del conjunto nacional interanual del mes de noviembre publicado por el Instituto Nacional de Estadística, salvo resolución expresa en contrario.

A estos efectos, antes del 31 de diciembre se publicarán en el boletín oficial de la provincia las tarifas que resultaren y que serán aplicables desde el primero de enero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, con sus modificaciones aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ----- de ----- de 200---, y publicadas en BOP de Málaga nº ---- de fecha ---- de ----- de 2009, comenzará a regir con efectos desde el -----, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Casabermeja, 4 de Mayo de 2009.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,